

RAD. No. 2023-00105-00.

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA.

SECRETARIA: Señor juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante, en memorial antecedente manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, solicitado consecuentemente el fenecimiento de la presente Litis.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de marzo de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaria que antecede, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte demandante **QUELIN ARROYO VERGARA**, incoa en memorial precedente que desiste de las pretensiones de la demanda porque el demandado **RODRIGO MANUEL PASTRANA URDA**, al recibir copia de la demanda a través de correo electrónico, procedió con la entrega voluntaria del bien inmueble objeto de contrato el día 11 de marzo del año 2023.

En efecto según se desprende de la declaración de voluntad anexa al libelo, se atisba que efectivamente la arrendadora es la señora **QUELIN ARROYO VERGARA**, y el sujeto pasivo de la acción civil es el Arrendatario **RODRIGO MANUEL PASTRANA URDA**.

Ahora, como quiera que la solicitud de la demandante, está dirigida concretamente es al desistimiento de las pretensiones de este libelo, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., por ser legal y procedente se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de los hechos y pretensiones de la presente demanda Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Vivienda Urbana incoada por **QUELIN ARROYO VERGARA** a través de Apoderada Judicial, contra **RODRIGO MANUEL PASTRANA URDA** de conformidad con el Art. 314 del C. de G.P, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

Archívese el expediente en su oportunidad.

Desanótese de los libros Índices, Radicadores y Plataforma aplicación Justicia XXI web "TYBA".

SEGUNDO: Téngase a la Abogada **JOHANNA C. SEPULVEDA MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.299.290 de Envigado - Antioquia y con Tarjeta Profesional No. 200.753 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte Demandante, **QUELIN ARROYO VERGARA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 55.232.849, en los términos y para los efectos a que se contrae el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e52ebc809745ddc247ecb8d22b31fcf0160c97bc1d97d20dbabf117ca52669**

Documento generado en 16/03/2023 02:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>